

Recibido: Hoy lunes 22 de septiembre de 2025 a las 11:53 de la mañana procedente de la Oficina Judicial. Queda radicada bajo el Nro. 630014009008 2025 00506 00 del libro radicador de tutelas. Viene con 1 archivo con 128 páginas.

Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento.



RUBÉN DARÍO GRAJALES ARENAS
Secretario



JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Considerando que la solicitud de amparo constitucional se ajusta a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, este Estrado Judicial estima que es competente para conocer la tutela, de acuerdo con las disposiciones del artículo 37 de Decreto 2591 de 1991, bajo la figura a prevención:

1.- Se **admite** la solicitud de **acción de tutela** interpuesta por DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO contra la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO. En consecuencia, se dispone:

Oficiar a la accionada, notificándole el inicio de este trámite tutelar y remítaselle copia de esta, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones dentro del **término de dos (2) días** contados a partir del recibido del presente proveído.

2.- Vincular en contradictorio a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, toda vez que fue la entidad contratada por la Asamblea Departamental del Quindío para

adelantar la "CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2026-2029" y es la encargada de resolver todas las reclamaciones relacionadas con dicha convocatoria, por lo que podría resultar afectada en sus intereses jurídicos con el fallo de tutela que posteriormente se proferirá, para lo cual se le notificará para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Igualmente, se le solicitará a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA notificar el presente auto en sus páginas y plataformas de internet para que los inscritos en la convocatoria que consideren tener derecho, puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción y hagan llegar sus escritos a este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Líbrense los oficios respectivos y notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz. Imprimirle a la acción de tutela el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

El señor DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO, solicita al despacho que una vez se admita el presente trámite tutelar, se ordene la medida provisional de la suspensión de la convocatoria pública para la elección de Contralor General del Departamento del Quindío periodo 2026 – 2029, hasta tanto se emita una decisión de fondo, toda vez que la prueba de selección se realizará el 27 de este mes y su pretensión principal es que se le incluya en la lista de admitidos dentro de la convocatoria pública respectiva.

El artículo atrás mencionado, preceptúa: *"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere..."*

Ahora bien, el Juez Constitucional para decretar una medida provisional debe verificar si existen razones suficientes que prueben la necesidad de dictarlas,

debiéndose analizar la gravedad de la situación propuesta. Adicionalmente, la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 dispuso que es importante analizar la procedencia de las medidas provisionales, supeditada al cumplimiento de tres exigencias: "*(i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada. (...).*".

En este orden de ideas, estima este juez que la medida solicitada por el señor DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO no reúne los requisitos exigidos por la normatividad vigente y la jurisprudencia mencionada, toda vez que no se vislumbra la urgencia y necesidad, habida consideración que sus derechos pueden ser reclamadas ante la jurisdicción contencioso administrativa por tratarse de una convocatoria pública para la elección del cargo de contralor (a) departamental del departamento del Quindío para el período constitucional 2026-2029, que se dio con la resolución 042 de 2025 expedido por la Asamblea Departamental del Quindío. Además, deben reunirse los tres requisitos indicados en la sentencia SU-067 de 2022, y es posible que exista vocación aparente de viabilidad, pero no se vislumbra un riesgo probable de afectación de derechos fundamentales por cuanto existen otros medios de defensa judicial, no existe un perjuicio irremediable, o por lo menos de las pruebas traídas por el accionante no aparece, y en gracia de discusión, si la medida provisional fuere ordenada, se estarían afectando derechos de los demás participantes en la convocatoria y especialmente de aquellos que cumplieron con los requisitos y se encuentran en lista de admitidos.

Con base en lo antes anotado, considera el despacho que **no es procedente ordenar la medida provisional** del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, respecto de la suspensión de la convocatoria pública para la elección de Contralor General del Departamento del Quindío periodo 2026 – 2029, por lo que se niega la presente solicitud.

CÚMPLASE


ÓSCAR FERNANDO MONTALVO FIERRO
Juez



JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE

CONOCIMIENTO ARMENIA QUINDÍO

Palacio de Justicia Of. 210

Email: j08pmpalfcarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Nro. 2619

Septiembre 23 de 2025

Señor:

DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO

Email: dagarciam83@gmail.com

La ciudad.

Cordialmente le notifico que este Despacho mediante auto de la fecha, **admitió** la solicitud de acción de tutela, interpuesta por usted contra la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO.

Tutela Nro. 2025-00506-00.

Atentamente,


ÓSCAR FERNANDO MONTALVO FIERRO
Juez



**JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO ARMENIA QUINDÍO**
Palacio de Justicia Of. 210

Email: j08pmpalfcarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Oficio número 2620
Septiembre 22 de 2025**

Señores:

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

Email: asamblea@asamblea-quindio.gov.co

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Email: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

La ciudad.

Cordialmente le notifico que este Despacho mediante auto de la fecha, **admitió** la solicitud de **acción de tutela**, interpuesta por DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO contra la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO.

En tal virtud, se le requiere para que dentro del impropioable término de **dos (2) días**, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones.

Anexo copia de la tutela y anexos. Tutela Nro. 2025-00506-00.

Atentamente,

ÓSCAR FERNANDO MONTALVO FIERRO

Juez